

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud

6215 Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se actualiza el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la adecuación de titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones.

I

Por medio del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se aprobaron las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Dicha norma ha contribuido a la planificación eficiente de los recursos humanos de los que dispone este organismo, al concretar las distintas opciones que forman parte de las categorías estatutarias contenidas en el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, la titulación necesaria para acceder a las mismas y las funciones más relevantes que han de desarrollar sus integrantes.

La consecución de dicho objetivo ha exigido la realización de diferentes modificaciones del contenido del Decreto que han tenido como finalidad, fundamentalmente, añadir nuevas opciones por la aparición de nuevas titulaciones o por la necesidad de atender específicamente determinadas tareas, así como adecuar la titulación exigida para el acceso a ciertas opciones como consecuencia de los cambios producidos en la denominación de algunos títulos.

II

Dentro de este proceso de adecuación de las titulaciones exigidas, se ha de tener en cuenta que, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre, de Universidades, la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en Diplomado, Licenciado y Doctor, pasó a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado. En este sentido, el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición transitoria tercera de la misma norma, ha previsto una nueva clasificación profesional del personal funcionario de carrera, de aplicación al personal estatutario, según la cual la titulación de acceso al Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2, es el Grado, con la previsión de que, en el supuesto de que la ley exija otro título distinto, será éste el que se tenga en cuenta.

A su vez, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 119/2002, determinados títulos de formación profesional requeridos para el acceso a determinadas opciones de las categorías de los Subgrupos C1 (Técnico Especialista Sanitario y no Sanitario) y C2 (Técnico Auxiliar Sanitario y no

Sanitario) han sido sustituidos por otros que han adoptado distinta denominación, sin perjuicio de su equivalencia a efectos académicos y profesionales con los que les han precedido.

A la vista de ello, es necesario actualizar el Decreto 119/2002 para incluir, por un lado, la referencia a las nuevas titulaciones que dan acceso a las opciones estatutarias que están incluidas dentro de las categorías de los Subgrupos A1 y A2 del Grupo A de clasificación del personal y, por otro lado, recoger las nuevas denominaciones de algunos títulos de formación profesional correspondientes a las categorías de los Subgrupos C1 y C2.

III

Otro de los puntos a abordar se encuentra relacionado con la necesidad de adecuar la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el más reciente Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

Es preciso partir, a este respecto, de que la propia Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al configurar la citada categoría en su artículo 14, indica que: "Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente".

En desarrollo de dicho precepto, el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, incluyó dentro de esta categoría sanitaria, entre otras, las siguientes opciones:

Opción	Titulación exigida
Biología	Licenciado en Biología
Bioquímica	Licenciado en Bioquímica
Física	Licenciado en Física
Química	Licenciado en Química

Posteriormente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, en su artículo 2.1, califica como profesiones sanitarias de nivel de Licenciado aquéllas para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere su título II. De este modo, los títulos de Licenciado en Biología, Bioquímica, Física y Química no permiten, per se, el ejercicio de una profesión sanitaria, excepto que vayan acompañados de un título de especialista en Ciencias de la Salud.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, clasifica a éste en personal estatutario sanitario y personal estatutario de gestión y servicios, y define a aquél como el que ostenta dicha condición en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria.

De este modo, en consecuencia con lo previsto en dichas leyes, el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, ha aplicado los criterios de clasificación previstos en el Estatuto Marco en relación con lo establecido en la Ley 44/2003, de 16 de noviembre, incluyendo entre el personal de gestión y servicios las categorías a las que dan acceso los títulos de Licenciado o Grado en Biología, Bioquímica, Física y Química.

A la vista de ello, con el objeto de adecuar la clasificación realizada por el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, a la normativa básica estatal, procede integrar las opciones de Biología, Bioquímica, Física, y Química en la categoría de Facultativo no Sanitario, que viene definida en su artículo 14 como aquella en la que se integran quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso se les haya exigido una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente.

IV

En esta misma línea de adecuación de la clasificación de las opciones estatutarias del Servicio Murciano de Salud al Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, es preciso analizar la situación de la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

Por un lado, dicha opción tiene la particularidad de que se puede acceder a ella tanto estando en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el de Estomatología, como de un título universitario de carácter sanitario, el de Licenciado o Grado en Odontología.

Por otro lado, mientras que el Decreto Regional 119/2002, de 4 de octubre, tras ser modificado por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 8 de octubre de 2008, la encuadra dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, el citado real decreto no la incluye dentro de los "Titulados Especialistas en Ciencias de la Salud", sino entre los "Titulados Sanitarios", y le atribuye como categoría de referencia la de "Odontólogo".

A la vista de ello, y puesto que la especialidad de Estomatología ya no se imparte al haber transitado esta formación a la actual titulación de Licenciado/Grado en Odontología, procede encuadrar la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria en la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

Dicha modificación se establece sin perjuicio de adoptar las medidas transitorias necesarias que garanticen los derechos del personal actualmente adscrito a la citada opción.

V

Como se ha indicado, la utilidad de esta norma implica su adecuación a las nuevas necesidades y en particular a las nuevas titulaciones que de forma sucesiva se vienen aprobando en el ámbito sanitario. En este sentido, mediante diferentes modificaciones, se han introducido, dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, las nuevas especialidades en Enfermería reguladas por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, así como por el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, que fue posteriormente anulado. Dentro de las

especialidades aún no incorporadas al ámbito del Servicio Murciano de Salud se encuentra la de Enfermería Geriátrica, cuyo programa formativo fue aprobado por Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre (BOE n.º 288, de 30 de noviembre).

En consecuencia, ante las ventajas asistenciales y docentes que para el funcionamiento del servicio sanitario va a suponer la incorporación de enfermeros de dicha especialidad, se considera oportuno modificar el decreto e incorporar en el Anexo I, dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, la opción de Enfermería Geriátrica.

En este mismo sentido de aprovechar los beneficios que pueda tener la incorporación de nuevas titulaciones relacionadas con el ámbito sanitario, resulta conveniente la creación, dentro de la categoría de Técnico Especialista no sanitario, de la opción de Electromedicina Clínica, lo que permitirá contar con personal especializado que atienda a las nuevas necesidades surgidas del avance de la tecnología en el ámbito clínico y la complejidad que ésta reviste.

Asimismo, se modifica el Anexo II del decreto para incluir una referencia a las funciones más relevantes del personal que integre estas nuevas opciones. Así, en el caso de Enfermería Geriátrica, teniendo en cuenta la Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de esta nueva especialidad, habrán de realizar cuantas actividades sean precisas para asegurar la correcta atención, cuidado y mejora de la calidad de vida de la población anciana. En el caso de Electromedicina Clínica, de acuerdo con el Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece la titulación exigida para el acceso a esta opción y las necesidades del servicio de salud, le corresponderá la gestión y realización el montaje y mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica, considerando las recomendaciones del fabricante, los requerimientos oportunos de calidad y seguridad y la normativa vigente aplicable.

VI

Otro de los aspectos del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, que se ha visto afectado por sus diferentes modificaciones ha sido el relativo a las denominaciones de algunas opciones. En esta línea, procede adecuar las opciones de Anestesia, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Ginecología, Hematología, Medicina Deportiva, Pediatría, Radiología y Salud Pública, dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, a la denominación utilizada en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, que las recoge como "Anestesiología y Reanimación", "Cirugía General y del Aparato Digestivo", "Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología", "Endocrinología y Nutrición", "Obstetricia y Ginecología", "Hematología y Hemoterapia", "Medicina de la Educación Física y del Deporte", "Pediatría y sus áreas específicas", "Radiodiagnóstico" y "Medicina Preventiva y Salud Pública", coincidiendo con la denominación de la especialidad.

En este mismo sentido, con el fin de que todas las opciones integradas en la categoría de Diplomado Sanitario Especialista respondan a unos mismos criterios en su denominación, procede también modificar las de Matrona y Salud Mental para adecuarlas al título de especialista en Ciencias de la Salud que se exige para el acceso dichas opciones.

Al mismo tiempo, y como medida acorde con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud, se cambia la denominación de determinadas opciones estatutarias que hacen referencia a uno de los géneros para adoptar una más adecuada con los criterios de lenguaje no sexista.

VII

Además de introducir las novedades requeridas por los cambios legislativos, dentro de este proceso de actualización del decreto también es necesaria una revisión cuya finalidad sea, no la de añadir, sino la de eliminar aquellas figuras que hayan devenido obsoletas a causa de las modificaciones determinadas por regulaciones posteriores. En este sentido, se debe suprimir la opción de Electrorradiología de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, ya que se corresponde con una especialidad médica ya extinguida, así como declarar a extinguir, dentro de la misma categoría, la opción de Estomatología, habida cuenta de que el decreto cuenta actualmente con la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, en la que se integran las dos titulaciones –Licenciado/Grado en Odontología y Médico especialista en Estomatología- que permiten ejercer la actividad de dentista, y no existe intención del Servicio Murciano de Salud de convocar en el futuro pruebas selectivas exclusivamente para Estomatólogos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, añadidas por Orden de 8 de octubre de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo, se deben declarar a extinguir las opciones de Medicina de Drogodependencias y Psicología, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

Por otra parte, el citado Decreto incluye, desde su aprobación, dos opciones estatutarias, la de Terapia Ocupacional, integrada en la categoría de Diplomado Sanitario del Subgrupo A2, y la de Terapeuta, perteneciente a la categoría de Técnico Especialista Sanitario, del Subgrupo C1, con unas funciones similares, aunque con diferente nivel de responsabilidad. Hay que tener en cuenta, a este respecto, que antes del establecimiento del título universitario de Diplomado en Terapia Ocupacional por Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, la participación en el proceso de rehabilitación mediante el uso de actividades creativas, recreativas, sociales y educativas, venía siendo ejercida por personal sin una titulación específica. Sin embargo, una vez consolidada la Terapia Ocupacional como profesión sanitaria regulada por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, teniendo en cuenta la calidad asistencial que garantiza la posesión del título universitario que habilita para su ejercicio –actualmente de nivel de Grado-, el Servicio Murciano de Salud viene requiriendo el citado título para el desempeño de tales funciones, por lo que procede declarar a extinguir la opción de Terapeuta, respecto de la que no se convocarán pruebas selectivas en el futuro.

VIII

Por último, con esta norma se exime del requisito de titulación específica a las opciones estatutarias de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura respecto de las plazas incluidas en el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) por el que se aprobó

la oferta de empleo público correspondiente al Plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017, así como las incluidas en el Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de octubre de 2018 por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna (BORM 248 de 26 de octubre de 2018).

Dicha excepción viene justificada por el hecho de que las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud de dichas opciones (que fueron convocadas en el año 2003 y siguen vigentes hasta la fecha) requirieron para el acceso los títulos genéricos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o Graduado en Educación Secundaria, salvo que la correspondiente plantilla orgánica o relación de puestos tuviera establecida la exigencia de titulación específica para el puesto concreto a cubrir. Dicha circunstancia ha determinado que gran parte de los empleados que vienen ocupando las plazas que forman parte de las citadas ofertas de empleo no se encuentren en posesión del título de formación profesional que para tales opciones establece el Decreto 119/2002, de 4 de octubre

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la presente norma responde a la necesidad de actualizar la regulación de las categorías estatutarias del Servicio Murciano de Salud para incluir nuevas opciones que redunden en una mejora de la asistencia sanitaria, modificar la clasificación de determinadas opciones de acuerdo con la regulación de profesiones sanitarias, adecuar a la normativa vigente la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones, así como a la necesidad de eliminar opciones que ya no resultan necesarias.

Además, la regulación y modificaciones realizadas por la presente orden son proporcionadas para el cumplimiento de los fines que se persiguen.

Por otra parte, con esta norma se contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al marco normativo de las categorías y opciones estatutarias del Servicio Murciano de Salud al adecuarlo a las normas relativas a las titulaciones y las profesiones sanitarias, así como al publicar de manera refundida el Anexo I, referido a las opciones y la titulación exigida, y el Anexo II, relativo a las funciones más relevantes de cada opción, del Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

Se cumple, asimismo, con el principio de transparencia, al quedar claramente identificados en esta norma los objetivos que se persiguen con ella.

Por último, la orden no implica cargas administrativas y tampoco genera la necesidad de nuevos recursos materiales o personales.

Desde el punto de vista de la tramitación del proyecto normativo, el texto de orden ha sido sometido a negociación de las organizaciones sindicales a través de la Mesa Sectorial de Sanidad y también se llevó a cabo la apertura de un trámite de audiencia e información pública, mediante el que pudieron participar y formular observaciones cuantos interesados y organizaciones lo han estimado oportuno.

A la vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Dispongo:**Artículo 1.- Actualización de la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones estatutarias.**

1. De conformidad con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre de Universidades, se actualiza el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud respecto de las titulaciones exigidas para las opciones estatutarias de los subgrupos A1 y A2, para incluir la referencia al título de Grado o, en su caso, al título habilitante de ejercicio de profesión regulada.

2. Asimismo, se actualizan los títulos de formación profesional requeridos en dicho anexo para el acceso a determinadas opciones de las categorías de los Subgrupos C1 (Técnico Especialista Sanitario y no Sanitario) y C2 (Técnico Auxiliar Sanitario y no Sanitario) que han sido sustituidos por otros que han adoptado distinta denominación, sin perjuicio de su equivalencia a efectos académicos y profesionales con los que les han precedido. En particular, se actualizan las titulaciones exigidas para las siguientes opciones:

a) De la categoría de Técnico Especialista Sanitario, las siguientes: Anatomía Patológica, Documentación Sanitaria, Higiene Dental, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Prótesis Dental, Radiodiagnóstico y Radioterapia.

b) De la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, las siguientes: Delineación, Electrónica, Informática y Restauración.

c) De la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, la opción de Farmacia.

d) De la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las siguientes opciones: Albañilería, Calefacción, Carpintería, Cocina, Electricidad, Fontanería, Mantenimiento y Mecánica.

3. Las modificaciones a las que se refiere el presente artículo figuran en el citado Anexo I, que se publica actualizado en los términos previstos en el artículo 8.

Artículo 2.- Adecuación de la clasificación de determinadas opciones.

1. La opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, que formaba parte de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a encuadrarse en la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

2. Las opciones de Biología, Bioquímica, Física y Química, adscritas a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista, pasan a integrarse en la categoría de Facultativo no Sanitario, de conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Artículo 3.- Creación de distintas opciones.

1. Creación de la opción de Enfermería Geriátrica dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista.

a) Se incluye en el Anexo I la opción de Enfermería Geriátrica en los siguientes términos:

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista:

Opción	Titulación exigida
Enfermería Geriátrica	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Geriátrica.

b) Se modifica el Anexo II, para añadir las funciones más relevantes de la citada opción:

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista

Opción	Funciones
Enfermería Geriátrica	La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar la correcta atención, cuidado y mejora de la calidad de vida de la población anciana.

2. Creación de la opción de Electromedicina Clínica dentro de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario.

a) Se incluye en el Anexo I la opción de Electromedicina Clínica en los siguientes términos:

Categoría: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Electromedicina Clínica	Técnico Superior en Electromedicina Clínica

b) Se modifica el Anexo II, para añadir las funciones más relevantes de la citada opción:

Categoría: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Funciones
Electromedicina Clínica	Gestionar y realizar el montaje y mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica, considerando las recomendaciones del fabricante, los requerimientos oportunos de calidad y seguridad y la normativa vigente aplicable.

Artículo 4.- Nueva denominación de determinadas opciones conforme a la titulación de especialista en Ciencias de la Salud.

1. Dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, las opciones de Anestesia, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Ginecología, Hematología, Medicina Deportiva, Pediatría, Radiología y Salud Pública, pasan a denominarse, respectivamente, Anestesiología y Reanimación, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Endocrinología y Nutrición, Obstetricia y Ginecología, Hematología y Hemoterapia, Medicina de la Educación Física y del Deporte, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, y Medicina Preventiva y Salud Pública.

2. La opciones de Matrona y Salud Mental, de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, pasan a denominarse, respectivamente, Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a) y Enfermería de Salud Mental.

Artículo 5.- Cambios en la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud.

1. La opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a denominarse Medicina de Urgencias en Atención Primaria.

2. La opción de Administrativo, de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, pasa a denominarse Administrativo/a.

3. Dentro de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las opciones de Gobernanta y Auxiliar Administrativo pasan a denominarse Auxiliar Administrativo/a y Gobernante/a.

4. Las opciones Celador-Subalterno, Lavandera, Limpiadora y Planchadora, pertenecientes a la categoría de Personal de Servicios, pasan a denominarse, respectivamente, Celador/a-Subalterno/a, Lavandería, Limpieza y Planchado.

5. La opción de Subalterno, de la categoría de Personal Subalterno, pasa a denominarse Subalterno/a.

Artículo 6.- Supresión de la opción de Electrorradiología.

Se suprime la opción de Electrorradiología, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

Artículo 7.- Opciones que se declaran a extinguir.

Se declaran a extinguir las siguientes opciones:

- a) Dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, la opción de Estomatología.
- b) Las opciones de Medicina de Drogodependencias y Psicología, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.
- c) La opción de Terapeuta incluida dentro de la categoría de Técnico Especialista Sanitario.

Artículo 8.- Publicación actualizada de los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En los Anexos I y II de esta orden se recogen, respectivamente, los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, debidamente actualizados con todas las modificaciones operadas hasta la fecha por sucesivas disposiciones por las que se han creado, modificado o suprimido opciones, incluyendo las contenidas en la presente orden.

Disposición adicional única. Régimen de acceso a la oferta de empleo público correspondiente al Plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017 y a la oferta de plazas, correspondiente a 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

El requisito de titulación específico de formación profesional establecido en el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para acceder a las opciones de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura, no será exigido en las pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para el acceso a las plazas de esas opciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM nº 294 de 22 de diciembre) por el que se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al Plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017, ni tampoco para las incluidas en el Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de octubre de 2018 por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna (BORM 248 de 26 de octubre de 2018).

En consecuencia, para participar en tales pruebas selectivas será suficiente con disponer del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de octubre de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO I

OPCIONES ESTATUTARIAS Y TITULACIÓN EXIGIDA PARA EL ACCESO A LAS MISMAS

SUGRUPO A1

CATEGORÍA: Facultativo Sanitario Especialista

Opción	Titulación exigida
Alergología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Alergología.
Análisis Clínicos	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Análisis Clínicos; Licenciado/Grado en Farmacia, especialista en Análisis Clínicos; Licenciado/Grado en Biología, especialista en Análisis Clínicos; Licenciado/Grado en Química, especialista en Análisis Clínicos; Licenciado/Grado en Bioquímica, especialista en Análisis Clínicos.
Anatomía Patológica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Anatomía Patológica.
Anestesiología y Reanimación	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Anestesiología y Reanimación.
Angiología y Cirugía Vascular	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Angiología y Cirugía Vascular.
Aparato Digestivo	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Aparato Digestivo.
Bioquímica Clínica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciado/Grado en Farmacia, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciado/Grado en Biología, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciado/Grado en Química, especialista en Bioquímica Clínica; Licenciado/Grado en Bioquímica, especialista en Bioquímica Clínica.
Cardiología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cardiología.
Cirugía Cardiovascular	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Cardiovascular.
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo.
Cirugía Oral y Maxilofacial	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial.
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.
Cirugía Pediátrica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Pediátrica.
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
Cirugía Torácica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Cirugía Torácica.
Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
Endocrinología y Nutrición	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Endocrinología y Nutrición.
Farmacia Hospitalaria	Licenciado/Grado en Farmacia, especialista en Farmacia Hospitalaria.
Farmacología Clínica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Farmacología Clínica.
Geriatría	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Geriatría

Hematología y Hemoterapia	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Hematología y Hemoterapia.
Hidrología Médica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Hidrología Médica.
Inmunología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Inmunología; Licenciado/Grado en Farmacia, especialista en Inmunología; Licenciado/Grado en Biología, especialista en Inmunología; Licenciado/Grado en Química, especialista en Inmunología; Licenciado/Grado en Bioquímica, especialista en Inmunología.
Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
Medicina de la Educación Física y del Deporte	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina de la Educación Física y del Deporte.
Medicina de Urgencias de Atención Primaria	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificación prevista en el Art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud
Medicina del Trabajo	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina del Trabajo.
Medicina Física y Rehabilitación	Licenciado/Grado en Medicina, especialista Medicina Física y Rehabilitación.
Medicina Intensiva	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Intensiva.
Medicina Interna	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Interna.
Medicina Legal y Forense	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Legal y Forense.
Medicina Nuclear	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Nuclear.
Medicina Preventiva y Salud Pública	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.
Microbiología y Parasitología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Microbiología y Parasitología, Licenciado/Grado en Farmacia, especialista en Microbiología y Parasitología; Licenciado/Grado en Biología, especialista en Microbiología y Parasitología; Licenciado/Grado en Química, especialista en Microbiología y Parasitología; Licenciado/Grado en Bioquímica, especialista en Microbiología y Parasitología.
Nefrología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Nefrología.
Neumología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Neumología.
Neurocirugía	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Neurocirugía.
Neurofisiología Clínica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Neurofisiología Clínica.
Neurología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Neurología.
Obstetricia y Ginecología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Obstetricia y Ginecología.
Oftalmología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Oftalmología.

Oncología Médica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Oncología Médica.
Oncología Radioterápica	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Oncología Radioterápica.
Otorrinolaringología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Otorrinolaringología.
Pediatría de Equipos de Atención Primaria	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas.
Pediatría y sus Áreas Específicas	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas.
Psicología Clínica	Licenciado/Grado en Psicología, especialista en Psicología Clínica.
Psiquiatría	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Psiquiatría.
Radiodiagnóstico	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Radiodiagnóstico.
Radiofarmacia	Licenciado/Grado Farmacia, especialista en Radiofarmacia; Licenciado/Grado en Biología, especialista en Radiofarmacia; Licenciado/Grado en Química, especialista en Radiofarmacia; Licenciado/Grado en Bioquímica, especialista en Radiofarmacia.
Radiofísica Hospitalaria	Licenciado/Grado en Física u otros títulos universitarios superiores en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos, especialista en Radiofísica Hospitalaria.
Reumatología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Reumatología.
Urgencia Hospitalaria	Licenciado/Grado en Medicina, con cualquier título de Médico Especialista o certificación prevista en el Art. 3 del RD. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
Urología	Licenciado/Grado en Medicina, especialista en Urología.

CATEGORÍA: Facultativo Sanitario no Especialista

Opción	Titulación exigida
Admisión y Documentación Clínica	Licenciado/Grado en Medicina
Farmacia	Licenciado/Grado en Farmacia
Laboratorio de Genética Clínica	Licenciado/Grado en Biología; Licenciado/Grado en Bioquímica; Licenciado/Grado en Farmacia; Licenciado/Grado en Medicina y Cirugía; Licenciado/Grado en Química.
Medicina General	Licenciado/Grado en Medicina
Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria	Licenciado/Grado en Odontología o Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Estomatología
Veterinaria	Licenciado/Grado en Veterinaria

CATEGORÍA: Facultativo no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Analista de Sistemas	Ingeniero en Informática o Grado en Ingeniería Informática; Licenciado/Grado en Matemáticas; Ingeniero de Telecomunicación o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicaciones.
Arquitectura	Arquitecto o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto
Biología	Licenciado/Grado en Biología
Bioquímica	Licenciado/Grado en Bioquímica
Documentación	Licenciado en Documentación o Grado en Información y Documentación
Física	Licenciado/Grado en Física
Ingeniería de Organización Industrial	Ingeniero de Organización Industrial o Grado en Ingeniería de Organización Industrial
Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial
Periodista	Licenciado en Ciencias de la Información o Grado en Periodismo
Prevención	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Química	Licenciado/Grado en Química
Superior de Administradores	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado

SUGRUPO A2**CATEGORÍA: Diplomado Sanitario Especialista**

Opción	Titulación exigida
Enfermería del Trabajo	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería del Trabajo
Enfermería Familiar y Comunitaria	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria
Enfermería Geriátrica	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Geriátrica.
Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a)	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)
Enfermería Pediátrica	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería Pediátrica
Enfermería de Salud Mental	Diplomado/Grado en Enfermería, especialista en Enfermería de Salud Mental

CATEGORÍA: Diplomado Sanitario no Especialista

Opción	Titulación exigida
Enfermería	Diplomado/Grado en Enfermería
Enfermería de Urgencias en Atención Primaria	Diplomado/Grado en Enfermería
Fisioterapia	Diplomado/Grado en Fisioterapia
Logopedia	Diplomado/Grado en Logopedia
Nutrición Humana y Dietética	Diplomado/Grado en Nutrición Humana y Dietética
Óptica y Optometría	Diplomado/Grado en Óptica y Optometría
Terapia Ocupacional	Diplomado/Grado en Terapia Ocupacional

CATEGORÍA: Diplomado no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Analista de Aplicaciones	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión; Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas; Grado en Ingeniería Informática; Ingeniero Técnico en Telecomunicación o titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Telecomunicación.
Arquitectura Técnica	Arquitecto Técnico o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.
Documentación	Diplomado en Biblioteconomía y Documentación o Grado en Información y Documentación
Gestión Administrativa	Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente.
Ingeniería Técnica Industrial	Ingeniero Técnico Industrial o titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial
Trabajo Social	Diplomado/Grado en Trabajo Social
Prevención	Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o Grado. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales

SUGRUPO C1**CATEGORÍA: Técnico Especialista Sanitario**

Opción	Titulación exigida
Anatomía Patológica	Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Dietética y Nutrición	Técnico Superior en Sanidad, ciclo Dietética
Documentación Sanitaria	Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.
Higiene Dental	Técnico Superior en Higiene Bucodental.
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
Óptica de Anteojería	Técnico Superior en Fabricación Mecánica, Ciclo Óptica de Anteojería.
Prótesis dental	Técnico Superior en Prótesis Dentales
Radiodiagnóstico	Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
Radioterapia	Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría

CATEGORÍA: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Administrativo/a	Bachillerato o equivalente.
Delineación	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil; Técnico Superior en Proyectos de Edificación; Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.
Electromedicina Clínica	Técnico Superior en Electromedicina Clínica
Electrónica	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial; Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico; Técnico Superior en sistemas Electrotécnicos y Automatizados; Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
Informática	a) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red. b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.
Prevención de Riesgos Profesionales	Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, o Bachillerato o equivalente, con la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel intermedio establecida en Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales
Restauración	Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración

SUGRUPO C2**CATEGORÍA: Técnico Auxiliar Sanitario**

Opción	Titulación exigida
Cuidados Auxiliares de Enfermería	Técnico en Sanidad, ciclo Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Emergencias Sanitarias/Conductor	Técnico en Emergencias Sanitarias o habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de las clases B y C conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Junto con ello, se deberá estar en posesión de las licencias de conducir específicas que sean exigibles conforme a la normativa de tráfico.
Emergencias Sanitarias/Teleoperador	Técnico en Emergencias Sanitarias
Farmacia	Técnico/a en Farmacia y Parafarmacia

CATEGORÍA: Técnico Auxiliar no Sanitario

Opción	Titulación exigida
Albañilería	Técnico en Construcción
Almacén	Graduado en Educación Secundaria o equivalente
Auxiliar Administrativo/a	Graduado en Educación Secundaria o equivalente
Calefacción	Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización; Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
Carpintería	Técnico en Carpintería y Mueble Técnico en Instalación y Amueblamiento
Cocina	Técnico en Cocina y Gastronomía
Conducción	Graduado en Educación Secundaria o equivalente
Costura	Graduado en Educación Secundaria o equivalente
Electricidad	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
Fontanería	Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización; Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
Gobernante/a	Graduado en Educación Secundaria o equivalente
Jardinería	Técnico en Jardinería
Laboratorio	Técnico en Química
Mantenimiento	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas; o Técnico en Construcción
Mecánica	Técnico en Electromecánica de Maquinaria Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles
Peluquería	Técnico en Peluquería
Pintura	Técnico en Construcción Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
Telefonía	Graduado en Educación Secundaria o equivalente

AGRUPACIONES PROFESIONALES**CATEGORÍA: Personal Subalterno**

Opción	Titulación exigida
Subalterno/a	Certificado de escolaridad

CATEGORÍA: Personal de Servicios

Opción	Titulación exigida
Ayudante de Oficios	Certificado escolaridad
Ayudante de Servicios	Certificado escolaridad
Celador/a-Subalterno/a	Certificado escolaridad
Lavandería	Certificado escolaridad
Limpieza	Certificado escolaridad
Pinche	Certificado escolaridad
Planchado	Certificado escolaridad

ANEXO II

DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES MÁS RELEVANTES DE CADA UNA DE LAS OPCIONES ESTATUTARIAS

SUGRUPO A1

Opción	Funciones
Opciones de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 5/2001, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, el personal integrado en estas opciones realizará cuantas actividades sean precisas para asegurar una adecuada asistencia en el ejercicio de la correspondiente profesión sanitaria.
Opciones de la categoría de Facultativo no Sanitario	El ejercicio de funciones de gestión, control, asesoramiento, estudio, ejecución y cualquier otra de índole similar.

SUGRUPO A2

CATEGORÍA: Diplomado Sanitario Especialista

Opción	Funciones
Enfermería del Trabajo	La realización de tareas de vigilancia, asistencia, prevención, promoción y gestión de la salud de los trabajadores en los términos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
Enfermería Familiar y Comunitaria	Prestar cuidados avanzados en la atención clínica directa en el ámbito de la atención familiar y comunitaria a los ciudadanos, tanto en lo que se refiere a su gestión, como planificación y desarrollo, de acuerdo con las necesidades de la población. Diseño de programas de educación para la salud, vigilancia epidemiológica y medioambiental y tareas relacionadas con la situaciones de emergencia y catástrofes.”
Enfermería Geriátrica	La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar la correcta atención, cuidado y mejora de la calidad de vida de la población anciana.
Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a)	La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar la correcta atención, cuidado y recuperación de la mujer, la madre y el recién nacido.
Enfermería Pediátrica	Prestar cuidados de enfermería al recién nacido, niño o adolescente. Educar para la salud de los niños, adolescentes y sus familias y participar en tareas de investigación.
Enfermería de Salud Mental	La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar el correcto cuidado y recuperación de los enfermos mentales.

CATEGORÍA: Diplomado Sanitario no Especialista

Opción	Funciones
Enfermería	La realización de cuantas actividades sean necesarias para el correcto cuidado y recuperación de las personas.
Enfermería de Urgencias en Atención Primaria	La prestación de asistencia sanitaria en los dispositivos de urgencias de atención primaria.
Fisioterapia	La realización de aquellas funciones destinadas a conseguir la prevención de dolencias y rehabilitación de pacientes, utilizando para ello los medios físicos y mecánicos necesarios.
Logopedia	El desarrollo de cuantas tareas sean precisas para la prevención, evaluación e intervención en los trastornos del lenguaje.
Nutrición Humana y Dietética	La elaboración de regímenes alimenticios adecuados a la alimentación de los pacientes.
Óptica y Optometría	La realización de ópticas instrumentales en Óptica y Optometría.
Terapia Ocupacional	La participación en el proceso de rehabilitación, utilizando para ello actividades creativas, recreativas, sociales y educativas.

CATEGORÍA: Diplomado no Sanitario

Opción	Funciones
Analista de Aplicaciones	La dirección y análisis de proyectos informáticos, así como el diseño, puesta en marcha y el mantenimiento de los sistemas de información.
Arquitectura Técnica	La dirección de la ejecución de obras, redacción de proyectos o memorias de obras menores, la preparación de presupuestos y mediciones de obras, la elaboración de informes técnicos y el control y resolución, dentro de su ámbito de actuación, de las incidencias que puedan aparecer.
Documentación	El tratamiento documental de la información mediante la aplicación de técnicas normalizadas que permitan organizar, sistematizar, recuperar y difundir la información de forma eficaz, rápida y pertinente, para poner a disposición de las personas que así lo soliciten, sistemas, recursos y servicios de información adecuados y actualizados para el desarrollo de su actividad asistencial, docente e investigadora, así como servir de apoyo en la gestión administrativa y sanitaria.
Gestión Administrativa	Las funciones de apoyo y colaboración con el personal de nivel superior en las tareas de gestión, control, asesoramiento y estudio, ejecución y cualquier otra de índole similar.
Ingeniería Técnica Industrial	La organización y responsabilidad directa del mantenimiento y conservación de las instalaciones de todo tipo, así como las operaciones menores de entretenimiento de los edificios; la confección de proyectos presupuestarios de obras e instalaciones; así como el control y resolución, dentro del campo de su competencia, de las incidencias que surjan y la dirección de los talleres de los distintos oficios que funcionen en el centro.

Trabajo Social	La realización de cuantas actividades de tipo social resulten necesarias para la atención de los pacientes, entre las que figuran la elaboración de la historia social del paciente, la colaboración en la localización de familiares; la tramitación de ayudas sociales o su ingreso en residencias u otras instituciones; la participación en los programas de rehabilitación, formación, investigación y prevención que se desarrollen en el centro; la colaboración en el seguimiento y control de enfermos y la información a pacientes y familiares sobre actividades de tipo social.
Prevención	Las funciones de prevención de nivel superior descritas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

SUGRUPO C1

CATEGORÍA: Técnico Especialista Sanitario

Opción	Funciones
Anatomía Patológica	Realizar, a su nivel, necropsias, procesar biopsias y realizar el estudio citológico de muestras clínicas, interpretando y validando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico o médico-legal.
Dietética y Nutrición	Elaboración de dietas adaptadas a personas y/o colectivos y controlar la calidad de la alimentación y sus necesidades nutricionales; programar y aplicar actividades educativas que mejoren los hábitos alimentarios de la población.
Documentación Sanitaria	Definir y organizar procesos de tratamiento de la información y de la documentación clínica, codificándola y garantizando el cumplimiento de las normas de la Administración sanitaria y de los sistemas de clasificación y codificación internacionales.
Higiene Dental	Promoción de la salud de las personas y de la comunidad, programando y desarrollando actividades preventivas y asistenciales, como miembro de un equipo de salud bucodental, ejecutando dichas actividades mediante la exploración, detección y registro del estado de salud/enfermedad bucodental de las personas.
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	La realización de estudios analíticos de muestras biológicas humanas, interpretando y valorando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico y/u orientados a la investigación, organizando y administrando las áreas asignadas en el correspondiente laboratorio de diagnóstico clínico.
Óptica de Anteojería	Aplicar técnicas de elaboración, montaje, reparación y mantenimiento de uso a los aparatos e instrumentos con componentes ópticos. Asesorar al usuario, a partir de una prescripción facultativa, en la elección del tipo de producto óptico más adecuado en función de sus características de uso.
Prótesis dental	Diseñar, fabricar y reparar prótesis y órtesis dentofaciales adaptadas al usuario a partir de las prescripciones del facultativo (odontólogo, estomatólogo o cirujano maxilofacial).

Radiodiagnóstico	La obtención de registros gráficos del cuerpo humano, de tipo morfológico y funcional con fines diagnósticos, preparando, manejando y controlando los equipos, interpretando y validando los resultados técnicos.
Radioterapia	La aplicación de tratamientos de radioterapia, según prescripción médica, disponiendo a los pacientes para la prueba, cumplimentando las normas de dosimetría y radioprotección, así como el reglamento de la instalación radiactiva específica de su unidad, y gestionando la información técnico-sanitaria del servicio/unidad.

CATEGORÍA: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Funciones
Administrativo/a	La ejecución y tramitación administrativa sobre asuntos considerados de trámite, mediante la utilización de los medios instrumentales precisos para ello.
Delineación	Intervenir en los proyectos de edificación y obra civil, realizando o coordinando sus desarrollos y auxiliar a la ejecución, realizando el seguimiento de la planificación. El diseño gráfico de proyectos técnicos sobre nuevas construcciones, reparaciones e instalaciones, así como la elaboración de planos sobre edificios o solares y el auxilio a sus superiores jerárquicos en las tareas de su competencia.
Electromedicina Clínica	Gestionar y realizar el montaje y mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica, considerando las recomendaciones del fabricante, los requerimientos oportunos de calidad y seguridad y la normativa vigente aplicable.
Electrónica	La ejecución y colaboración con sus superiores en tareas de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, del alumbrado interior y exterior, de baterías de acumuladores, la puesta a punto y la reparación de aparatos eléctricos y ascensores, así como los trabajos de taller derivados de la conservación de las instalaciones.
Informática	Desarrollar aplicaciones informáticas, participando en el diseño y realizando la programación, pruebas, y documentación de las mismas, de conformidad con los requisitos funcionales, especificaciones aprobadas y normativa vigente. Implantar, explotar y mantener en requerimientos de bajo y medio nivel los sistemas informáticos en que se apoya la gestión y administración de la empresa, prestando soporte directo o de primera línea a los usuarios finales.
Prevención de Riesgos Profesionales	Las funciones de prevención de nivel intermedio descritas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Restauración	Administrar el área de restauración, diseñando su oferta gastronómica.

SUGRUPO C2**CATEGORÍA: Técnico Auxiliar Sanitario**

Opción	Funciones
Cuidados Auxiliares de Enfermería	Proporcionar cuidados auxiliares al paciente y actuar sobre las condiciones sanitarias de su entorno como miembro de un equipo de enfermería en los centros sanitarios de atención especializada y de atención primaria.
Emergencias Sanitarias/Conductor	Trasladar al paciente al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva, o catástrofe.
Emergencias Sanitarias/Teleoperador	Las actividades de tele-operación y tele-asistencia sanitaria y la colaboración en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva, o catástrofe.
Farmacia	Realizar operaciones de dispensación y distribución de productos de farmacia, organizando la adquisición, recepción, almacenamiento y reposición de los productos y materiales expedidos en los establecimientos de farmacia y para farmacia, y efectuando operaciones físicoquímicas elementales.

CATEGORÍA: Técnico Auxiliar no Sanitario

Opción	Funciones
Albañilería	Organizar y realizar los trabajos de obras de albañilería, cubiertas, coberturas, impermeabilización, revestimientos continuos, conglomerados y construcción de conducciones lineales sin presión y comprobar y disponer los medios de seguridad en la obra.
Almacén	La recepción del material solicitado, su distribución en las dependencias del almacén, despacho de los pedidos, así como el registro de los movimientos de entradas y salidas.
Auxiliar Administrativo/a	El desarrollo de tareas administrativas de apoyo, utilizando los medios informáticos y materiales necesarios para ello.
Calefacción	Realizar las operaciones de montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones de frío, calefacción, agua y gases combustibles en edificios, instalaciones de proceso continuo y auxiliares a la producción.
Carpintería	Construir a medida elementos de carpintería y mueble, realizar su instalación «en obra».
Cocina	Ejecutar todas las operaciones de manipulación, preparación, conservación y presentación de toda clase de alimentos, confeccionar ofertas gastronómicas y apoyar las actividades del servicio, con la colaboración, si los hubiere, de Ayudantes de Servicios.

Conducción	La conducción de vehículos destinados al transporte de personal o material, así como de las operaciones de reparación para las que dispongan de conocimientos y el mantenimiento general del vehículo.
Costura	La reparación de las ropas y prendas de uso en el centro; el corte y confección de uniformes, así como de las sábanas para camas, quirófanos y salas de curas y el repaso general de la ropa.
Electricidad	La ejecución y colaboración con sus superiores en tareas de mantenimiento de los instalaciones eléctricas, del alumbrado interior y exterior, de baterías de acumuladores, puesta a punto y reparación de aparatos eléctricos, ascensores, y los trabajos de taller derivados de la conservación de las instalaciones.
Fontanería	El mantenimiento y limpieza de la instalación de fontanería y agua caliente, de la red de desagüe en la parte que concierne al edificio; pequeñas ampliaciones y mejora de la red; la vigilancia en el suministro de agua, con atención a las salas de bombas elevadoras, depósitos, autoclaves de presión y análogos y los trabajos de taller correspondientes a las funciones anteriores.
Gobernante/a	El control de la despensa, vigilando la entrada, salida y conservación de los artículos alimenticios; la entrega a la cocina de los víveres correspondientes; el control del ropero y cualesquiera otras análogas.
Jardinería	Realizar las operaciones de implantación, conservación y mejora de jardines exteriores y de interior, y conservar el medio natural. Manejar y mantener en uso la maquinaria y útiles necesarios.
Laboratorio	Preparar muestras y realizar ensayos físicos, análisis químicos, pruebas microbiológicas, siguiendo procedimientos y métodos analíticos establecidos.
Mantenimiento	La realización de las operaciones de explotación y mantenimiento del centro, sus instalaciones y exteriores, y entre ellas, el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones de medida, regulación y control, simple o automático de temperatura, realización de trabajos de mantenimiento de albañilería, de fontanería, de carpintería, de soldados, etc., que sean necesarios en las instalaciones o el edificio; supervisión de las operaciones de comprobaciones periódicas definidas en los reglamentos de las instalaciones y en las instrucciones técnicas correspondientes; limpieza de las salas de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller, etc.
Mecánica	El mantenimiento general de la maquinaria del centro, en particular, del lavadero, aparatos de calefacción, aire acondicionado, cocinas, sistemas frigoríficos, instalación de oxígeno y vacío, aparatos de anestesia y de los trabajos de taller relacionados con las anteriores funciones.

Peluquería	Las tareas de peluquería y barbería que requieran los pacientes del centro.
Pintura	La conservación y renovación de la pintura de los locales, tanto interiores como exteriores, así como la pintura y el esmaltado de muebles y de servicios generales.
Telefonía	El manejo de la centralita del centro, atendiendo las comunicaciones de servicio interior y exterior, recogiendo y transmitiendo a las correspondientes unidades las comunicaciones dirigidas a las mismas, incluyendo la localización de los profesionales a través de los medios mecánicos correspondientes.

AGRUPACIONES PROFESIONALES

CATEGORÍA: Personal Subalterno

Opción	Funciones
Subalterno/a	Bajo la dependencia del superior jerárquico, se encargan de la vigilancia, guardia y custodia de todo tipo de dependencias de la Administración; de informar y orientar a los visitantes; del manejo de máquinas reproductoras y auxiliares; de la realización de recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo; de repartir documentación, de franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y del traslado de mobiliarios y enseres.

CATEGORÍA: Personal de Servicios

Opción	Funciones
Ayudante de Oficios	La colaboración con el personal técnico o facultativo correspondiente, en actividades en las que se emplee principalmente esfuerzo físico, habilidad manual y atención, sin tener la especialización propia de un oficio.
Ayudante de Servicios	Las tareas de limpieza de todo tipo de dependencias de la Administración, utensilios empleados para el trabajo y limpieza de ropa; preparación de alimentos para su transformación; preparación y atención de comedores; preparación de dormitorios y resto de tareas análogas.
Celador/a-Subalterno/a	Colaborar con otros profesionales para el traslado, movimiento y aseo de los pacientes, así como las funciones establecidas para el personal integrante de la categoría de personal subalterno.
Lavandería	Los trabajos relacionados con el lavado de la ropa del centro, así como con su clasificación, recuento y secado.
Limpieza	La limpieza de los locales en general, así como de las dependencias y enseres del centro.
Pinche	La preparación de los víveres para su condimento; el encendido, limpieza y mantenimiento de hornos y hogares; la limpieza de los útiles de cocina, del comedor y de los locales de cocina y anexos.
Planchado	El planchado de todo tipo de ropa, así como la limpieza de los locales de los servicios de plancha.